REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - Nº 637

Quito, viernes 5 de junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

17 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

GAD GONZALO PIZARRO
El cambio lo construimos juntos

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLA Y/O TAPABOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID - 19

-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLA Y/O TAPABOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Segundo Jaramillo Armijos
Alcalde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID -19 como una pandemia a nivel mundial, virus que ha afectado a varios países incluido nuestro país Ecuador, afectando sus Provincias y Cantones, obligando a que las autoridades y gobernantes tomen decisiones que les lleve a preservar la vida, disponiendo el uso de elementos de bioseguridad que ayuden a frenar el contagio y propagación en la población de esta pandemia Mundial.

Por parte de la población, se ha tenido desobediencia e irresponsabilidad en la utilización de los implementos de seguridad exigidos por las autoridades correspondientes, acciones que ha hecho que el contagio y la propagación del virus vayan en aumento. El COE Nacional dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Es por ello que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en cumplimiento de las disposiciones dadas por las instituciones de Salud y Seguridad Nacional; y con el fin de precautelar la salud de nuestros habitantes y mitigar el contagio y propagación del factor conductor del COVID-19 de persona a persona en el Cantón Gonzalo Pizarro, emite la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLA Y/O TAPABOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República, establece los deberes primordiales del Estado, tales como: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, **la salud,** la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en el párrafo primero reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumak Kawsay;

Que, el Art. 32, inciso primero de la Constitución de la República, expresa: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 32, inciso segundo de la Constitución de la República, expresa el Estado garantizará el derecho a la Salud, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 76, literal l la Constitución de la República sobre la Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios

jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el Art. 164 de la Norma Constitucional dispone: "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado";

Que, la Constitución de la República en su artículo en el Art. 165 ibídem, dice: "Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución";

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina "El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional".

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el artículo 264, número 2 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas: *"2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *"3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento"*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, expresa que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad

Que, la letra m) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él..."*; en concordancia con el Art. 55 letra b);

Que, de acuerdo al Art. 57 letra x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el concejo municipal, tiene como atribución: *"Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia..."*;

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c), inciso tercero, de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Que, el Art. 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";

Que, el Art. 29 del Código Orgánico Administrativo prevé: "Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva";

Que, el Art. 39 del COA, señala: "Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".

Que, el Art. 40 del COA, establece: "Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general".

Que, el Art. 238 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Ejecución sobre el patrimonio. Si en virtud del acto administrativo, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en este Código";

Que, el Art. 241 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Compulsión sobre las personas. El acto administrativo, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutado por compulsión directa en los casos en

que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en el Libro III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, el Título I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, Arts. 248 al 260, el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas,

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el: Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas;

Que, el articulo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento";

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como: "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante ACUERDO No. 00126 – 2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo del 2020, la Ministra de Salud declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; constando en la disposiciones general Segunda que: Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de Marzo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, procede a declarar el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60, literal p) del COOTAD, el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, mediante Resolución Administrativa Nro. 009-2020 del 16 de marzo del 2020. DECLARÓ el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO,

Que, el COE Nacional con fecha 07 de abril de 2020, emitió una nueva resolución para contener al COVID-19. De acuerdo con la resolución, cada Gobierno Autónomo Descentralizado, GAD Municipal debe emitir una ordenanza de uso obligatorio de mascarillas y/o tapabocas para circular en espacios públicos. La medida está direccionada para quienes deban salir de casa por necesidad, mas no significa que exista libertad de circulación;

Que, es necesario regular el uso obligatorio de mascarillas y/o tapabocas quirúrgicos por parte de las personas que circulan en las avenidas, calles, aceras y demás espacios públicos para la prevención de la enfermedad covid-19 dentro del cantón Gonzalo Pizarro;

Que, de acuerdo al Art. 57 literal a) del COOTAD le atribuye al Concejo cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLA Y/O TAPABOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19

CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. – Las disposiciones de la presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, proteger, controlar y establecer normas que regulen el uso obligatorio de mascarillas y/o tapabocas por parte de las personas que circulen en espacios públicos, dentro de la circunscripción territorial del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - Estas normas se aplicarán a las y los ciudadanos del cantón Gonzalo Pizarro, personas de tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción cantonal; y, establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas que no cumplan con lo determinado en la presente ordenanza.

CAPITULO II
DE LAS COMPETENCIAS, COORDINACIÓN, NORMAS DE BIOSEGURIDAD Y USO CORRECTO DE LA MASCARILLA Y/O TAPABOCAS

Art. 3.- Competencias. – Competencia del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro:

1. A través de la Comisaria Municipal, La Dirección de Gestión de Ambiente y Riesgos del Gad Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro vigilar la correcta conducta de la ciudadanía sobre el uso de las mascarillas y/o tapabocas, los cuales cumplan con las especificaciones de ser antibacterial y antifluido.

Compete a los miembros de la Fuerza Pública e Instituciones del Estado radicadas en el Cantón Gonzalo Pizarro:

2. Colaborar con el GAD Municipal en el control de la ciudadanía para que conforme a lo que dispone esta Ordenanza utilicen en forma obligatoria mascarillas y/o tapabocas, conforme señala el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo de los Principio de colaboración.

Art. 4.- Coordinación institucional. - El GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro efectuara la Coordinación interinstitucional con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, de forma conjunta para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 5.- De las normas de bioseguridad. - Para seguridad de los agentes de control municipal y demás servidores de las instituciones que intervienen conforme la presente ordenanza en los operativos de control, deberán tener colocada la mascarilla en todo momento.

Art. 6.- Uso adecuado de la mascarilla. – El correcto uso de la mascarilla corresponde:

a) Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol que contenga un grado del 70% o con agua y jabón.
b) Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
c) Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
d) Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas y/o tapabocas de un solo uso.
e) Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
f) Las mascarillas deberán ser desechadas en un recipiente cerrado, con las debidas medidas de prevención por el personal de recolección de Desechos Sólidos del GAD Municipal.

CAPITULO III
DE LAS RESTRICCIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 7.- Restricciones, Prohibiciones. - El GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro dispone:

a) Restringir el uso de las mascarillas N-95, a nivel comunitario,
b) Prohíbase la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas o sospechosos por el COVID-19, quienes deben cumplir con el aislamiento dispuesto por el Ministerio de Salud.
c) Prohíbase el ingreso al cantón Gonzalo Pizarro, personas provenientes de otras provincias que no registren su ingreso con la Policía Nacional o Ministerio de Salud, así como el cumplimiento de la cuarentena o aislamiento correspondiente. Excepto en casos fortuitos.

Art. 8.- De las infracciones. - Incurren en la comisión de infracciones las siguientes personas:

a) Los peatones que transiten sin el uso de mascarillas y/o tapabocas que se movilicen a pie, en el Cantón Gonzalo Pizarro y centros poblados de sus parroquias.
b) Los conductores y ocupantes de los vehículos que circulen por las vías, avenidas y carreteras sin el uso obligatorio de mascarillas y/o tapabocas en el Cantón Gonzalo Pizarro.
c) Las personas que hagan uso de las vías, avenidas y carreteras y cualquier espacio público, para hacer actividades comerciales y no hagan uso obligatorio de mascarillas y/o tapabocas en el Cantón Gonzalo Pizarro.
d) Las personas que atienden en Centros Comerciales, Farmacias, Instituciones Bancarias, Instituciones Públicas o Privadas, y demás establecimientos que realicen actividades económicas formal e informal en el Cantón Gonzalo Pizarro.
e) Cuando se encuentren menores de edad que transiten sin el uso de mascarillas y/o tapabocas (Disposición General Cuarta)
f) Ingreso al cantón de personas provenientes de otras provincias que no registren su ingreso con la Policía Nacional o Ministerio de Salud y el cumplimiento de la cuarentena o aislamiento correspondiente.
g) Los propietarios de establecimientos que realicen actividades económicas de comercio, que incumplan con el uso y las normas de bioseguridad.

Art. 9.- Multas. – Se establece las siguientes multas:

9.1 Uso de la mascarilla y/o tapabocas para las personas naturales.

a) Por primera vez, el 5 % de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 4 horas;

b) por segunda vez, el 10% de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 8 horas;
c) por tercera vez, el 20% de la remuneración básica unificada y trabajo comunitario de 16 horas. La autoridad que determine que una persona ha sido sancionada por tercera vez está en la obligación enviar el proceso a la Fiscalía para que se proceda a instaurar el correspondiente proceso de investigación previa.

9.2 Establecimientos que realicen actividades económicas en el Cantón que incumplan con el uso y las normas de bioseguridad serán sancionados.

a) Por primera vez, el 10% de la remuneración básica unificada,
b) por segunda vez, el 20% de la remuneración básica unificada,
c) por tercera vez, el 30% de la remuneración básica unificada. La autoridad que determine que una persona ha sido sancionada por tercera vez está en la obligación de enviar el proceso a la Fiscalía para que se proceda a instaurar el correspondiente proceso de investigación previa.

9.3 Ingresar al Cantón Gonzalo Pizarro, sin contar con el registro correspondiente.

d) La o las personas provenientes de otras provincias que no tengan el registro de ingreso con Policía Nacional o Ministerio de Salud y que no haya dado cumplimiento la cuarentena o aislamiento correspondiente. Sera sancionado con el 25% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de que la autoridad pueda enviar el proceso a la Fiscalía para que se proceda a instaurar el correspondiente proceso de investigación previa.

Art. 10.- Del trabajo comunitario. - La aplicación del trabajo comunitario será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, desarrollará trabajo comunitario en diferentes zonas con brigadas organizadas por el GAD Municipal, el Ministerio de Salud, para limpieza de calles, fumigación y desinfección, recolección de basura, y demás acciones que por la declaratoria de emergencia sanitaria se produzca.

CAPÍTULO IV
DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Art. 11.- Del procedimiento. – La Comisaria Municipal, emitirá la correspondiente notificación en la cual constará los datos del infractor, la infracción y sanción que se le imputa, con la correspondiente copia de la misma

la cual su original será entregada al infractor y la copia será usada para el respectivo proceso de recaudación, para ello deberá:

a) Informar verbalmente a la persona sobre la infracción cometida;
b) Recoger evidencia en audio, video y fotográfica que sustente el cometimiento de la infracción correspondiente;
c) Verificar su reincidencia por medio de la consulta en línea de la base de datos correspondiente;
d) Emitir de forma semanal las notificaciones sancionatorias a la Dirección Financiera, para la emisión del título de crédito para su recaudación de las personas domiciliadas en el Cantón.
e) Para el caso de las personas que circulen por razones de visita o trabajo en nuestro Cantón la Dirección Jurídica y Financiera establecerán mecanismos de recaudación viables, por acciones sancionatorias de la presente Ordenanza.
e) En caso de que el infractor sea reincidente la autoridad competente, pondrá en conocimiento de la Policía Nacional y presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

Art. 12.- Del pago de la multa. - El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del título de crédito, en caso de mora se pagará una multa e intereses del valor principal.

Estos valores si fuere necesario se recaudarán mediante procedimiento coactivo.

Art. 13.- De la destinación de los fondos. - Los fondos recaudados, será destinados para enfrentar la emergencia Sanitaria del COVID-19 para ayuda humanitaria o proyectos de emprendimientos de reactivación económica del Cantón.

Art. 14.- Del debido proceso. - Durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden en coordinación con las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA. – Las Direcciones y Jefaturas Técnicas del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro serán responsables en efectuar campañas estratégicas de concientización para el uso de la mascarilla y/o tapabocas entre los habitantes del Cantón, a fin de que su uso sea regular y cotidiano. Además coordinarán acciones pertinentes con el o los organismos rectores del sector Público y Privado para que provean al Cantón de las mascarillas y/o tapabocas que se requieran y regularán la especulación de precios de estos implementos de bioseguridad.

Se deja a salvo la facultad para que el Gobierno Autónomo Municipal adquiera mascarillas adecuando las gestiones pertinentes.

CUARTA.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Art. 8 literal e) de la presente Ordenanza).

QUINTA. - La Presente Ordenanza será revisada y ajustada de forma mensual conforme el comportamiento de la sociedad y las Disposiciones del COE Nacional y Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 11 y 15 días del mes de abril del año 2020.

Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE

Dra. Linet Johanna Romani Moreno
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primero y segundo debate de la sesión Ordinaria realizada el día sábado 11 de abril del 2020 y la sesión extraordinaria del día miércoles 15 al 22 de abril del 2020 respectivamente.

Lumbaquí, 23 de abril de 2020.

Dra. Linet Johanna Romani Moreno
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaqui, **23** de abril del **2020** a las **08H00.- VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -

Dra. Linet Johanna Romani Moreno
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 27 de abril de 2020, a las 11h30.- **VISTOS**: En la tramitación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLA Y/O TAPABOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19**, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - El Señor Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro. Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLA Y/O TAPABOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19, el día 27 de abril del año 2020.- **Lo Certifico.-**

Dra. Linet Johanna Romani Moreno
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL